

LAUDO ARBITRAL EXPEDIENTE 10/09

D. DANIEL GARCIA JIMENEZ, árbitro designado por la Autoridad Laboral, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, art.76.3, y Real Decreto Legislativo 1/95, y R.D. 1844/94, dicta el presente LAUDO, en relación con los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que con fecha 8 de Abril de 2.009 tuvo entrada en esta Oficina Pública de Elecciones Sindicales escrito formulado por el Sindicato C.C.O.O., impugnando el proceso electoral de la empresa XXX, por los argumentos que constan en el escrito.

SEGUNDO.- Que con fecha 23 de Abril de 2009 se celebró la comparecencia, a la que asistió el representante del sindicato impugnante, así como el sindicato impugnado U.G.T., y el sindicato U.S.O..

Con el resultado que obra en el Acta levantada al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento electoral ha sido declarado nulo, por defectos insubsanables, por este mismo árbitro, en el expediente 9/09, mediante resolución dictada en el día de hoy, 23 de abril de 2.009.

SEGUNDO .- Obviamente, un proceso electoral no puede ser declarado nulo dos veces, sino únicamente una vez. Resultaría redundante y ajurídico declarar la nulidad de un proceso que, en el momento de comenzar a redactarse este laudo, ya es nulo por declaración previa.

Pero, por otro lado, no es posible desestimar la impugnación, ya que tanto en el momento de presentación de la misma, como en el de su sostentimiento ante el árbitro, la nulidad no se había producido todavía, por lo que la petición era acorde a derecho y procedería por tanto su acogimiento.

Por ello, el árbitro acuerda trasladar a este expediente los efectos anulatorios declarados en el expediente 9/09, sin necesidad de declarar en este expediente la nulidad ya declarada en aquél. Para ello, y para respetar escrupulosamente la integridad del expediente, deberá unirse al presente expediente copia del laudo dictado en aquél, para su debida constancia en caso de impugnación.

Por lo expuesto

DECISIÓN ARBITRAL

PRIMERO.- Trasladar al presente expediente los efectos anulatorios del proceso electoral de la empresa XXX, que se derivan de la declaración de nulidad efectuada en el expediente 9/09. Unase al presente expediente, copia del Laudo dictado en aquel expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente decisión a las partes interesadas, así como a la Oficina Pública para su correspondiente registro.

TERCERO.- Contra este arbitraje se puede interponer recurso, en el plazo de tres días desde su notificación, ante el Juzgado de lo Social de La Rioja, artículo 127 y ss del Real Decreto legislativo 2/95.

En Logroño, a 23 de Abril de 2.009